



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 – 00353 – 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Fabio de Jesús Correa Álvarez
Demandado	Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S
Tema	Requiere previo a desistimiento tácito

De la revisión a la demanda, el despacho encuentra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de noviembre de 2020, siendo esta una carga del demandante y que conforme la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada ley.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegando constancia del acuso de recibido del mensajes de datos mediante el cual pretende notificar al demandante FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 820 de 2020, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue proferido desde el 19 de octubre de 2020; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

